

RESOLUCIÓN NÚMERO 018
(ABRIL 16 DE 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FINALIZA Y EXPIDE CERTIFICADO DE
TRADICIÓN DEL TURNO 2024-420-1-7396 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
FLORENCIA-CAQUETA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, artículos 34 al 40 de la ley 1437 de 2011 y de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS

El día 29 de febrero de 2024, la señora **LORENA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1117491656, radicó el **TURNO N° 2024-420-1-7396**, solicitando a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA CAQUETÁ**, la expedición del Certificado de Tradición del bien inmueble **CON MATRICULA INMOBILIARIA 420-10992**, y que por error involuntario del funcionario encargado en la CAJA, ingresó al **SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL (SIR)**, el turno anteriormente mencionado, al **ANTIGUO SISTEMA**, como expedición de **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**.

Por lo anteriormente expuesto y revisada la normatividad concerniente al caso, es preciso manifestar que se subsanará el error dando aplicación al artículo 59 de la ley 1579 de 2012; para expedir como exento el certificado extenso sin perjuicio a pecuniarios y registrales a la solicitante.

II. PRUEBAS

Ténganse como pruebas aquellas que se relacionan a continuación,

- A. Turno Radicación 2024-420-1-7396**, de fecha 29 de febrero de 2024, asociado al **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 420-10992**.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer lugar, resulta importante recordar que, el Registro Público de la propiedad inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza

legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los registradores de Instrumentos públicos.

Entre los principios registrales se destaca de manera importante el principio de legalidad, según el cual el Registrador solo puede Inscribir los títulos de propiedad y los Instrumentos públicos que después de haber sido sometidos a Calificación sean legalmente admisibles. (Art. 3 literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012).

Frente a **LAS CORRECCIONES DE ERRORES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**, el **ARTÍCULO 59. DE LA LEY 1579 DE 2012**, establece que: *“los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o del contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendado o borrando lo escrito y anotando lo correcto. (...)”*

En tal sentido, resulta claro avizorar el error humano cometido por el funcionario encargado de caja, la Oficina de Registro, procederá a la expedición del Certificado de Tradición del folio con matrícula inmobiliaria 420-10992, previa resolución motivada del respectivo Registrador. En este caso conservará el número de radicación inicialmente asignado al solicitar por primera vez la solicitud.

En virtud de lo anterior, la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FLORENCIA CAQUETÁ** buscara enmendar el error expuesto hasta el momento, y para ello ordenara la **FINALIZAR** en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL (SIR) EL TURNO DE SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN 2024-420-1-7396**, de fecha 29 de febrero de 2024, asociado al **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 420-10992**, y **EXPEDIR** como exento certificado de tradición.

En merito a lo expuesto, este despacho,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **FINALIZAR Y EXPEDIR** en el **SISTEMA DE INFORMACIÓN REGISTRAL (SIR)** el **TURNO DE SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICIÓN 2024-420-1-7396** de fecha 29 de febrero de 2024, asociado al **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 420-10992**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: RECURSOS, contra la presente decisión no proceden los recursos de la vía gubernativa, de conformidad a lo consagrado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN, La presente rige a partir de la fecha de expedición y será publicada en la página web de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2024.


FANORY CERQUERA CEDEÑO

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá (E)

Proyectó: Yoldy Clariza Cortés Puentes – Profesional Universitaria
Revisó y aprobó: Dr. Fanory Cerquera Cedeño – Registrador Principal Florencia Caquetá.